



Fecha y hora del depósito: 28-08-2026 11:23 AM

Tribunal:	CAMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL
Sala:	PRESIDENCIA DE LA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL
Número de Trámite:	2026-0004510-023
Número de Solicitud:	2026-R1191704

Materia: CIVIL

Asunto: DEPÓSITO DE DOCUMENTOS

Objeto: DEPOSITO DE DOCUMENTOS DE TERNA.

Partes involucradas

Demandantes: • ICPARD (SOLICITANTE)

Calificación jurídica

Calificación Jurídica: N/D

Audiencias

Sentencia Núm

Lectura

Observaciones



Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana.(ICPARD)

"Impulsando el Desarrollo Humano y Profesional de los Contadores".

RNC: 4-01-03146-9



AIC



ICPARD 2026-170
Santo Domingo, D.N.
27 de Agosto del 2026

Magda:

Rosa Evelyn Fermín Díaz.

Jueza Interina

Cámara Civil y Comercial

(Presidencia de la Cámara Civil y Comercial)

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional,
República Dominicana.

Asunto :Remisión formal de Terna de tres (3) Contadores Públicos Autorizados (CPA).

Referencia :Su comunicación de fecha 19 de Junio de 2026 (Recibida formalmente por este Instituto en fecha 07 de Julio de 2026).

Caso : Administrador Judicial del Inmueble Ubicado en el Millón

Distinguida Magistrada:

Honrando la alta misión de cooperación institucional que asume este **Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD)** con los órganos del Ministerio Público y el Poder Judicial, de conformidad con las prerrogativas de interés público delegadas en el Artículo No. 2 de la Ley No. 633 sobre Contadores Públicos Autorizados de fecha 16 de junio de 1944 y su Reglamento Interior aprobado mediante el Decreto No. 2032 de fecha 1 de junio de 1984, comparecemos ante su despacho para dar respuesta formal a la solicitud de referencia.

Mediante el proceso de depuración técnica en nuestros registros oficiales, hemos extraído del **Banco de Datos de Auditores Forenses, Peritos Contables y administradores judiciales del ICPARD** a tres (3) profesionales que ostentan la condición jurídica de **Miembros Hábiles**, exentos de sanciones disciplinarias, provistos de Exequátur de ley vigente y poseedores de las competencias técnicas requeridas para ejecutar las funciones de Administrador Judicial de forma provisional de la entidad comercial en cuestión.



(809) 688-7080



info@icpard.org



ICPARD.ORG



C/Caonabo #18, Esq. Pedro A. Lluberes, Edif. Luciano 3er Nivel, Gazcue, Sto. Dgo., D.N., R. D.

En tal virtud, sometemos formalmente a la consideración de este Juzgado la siguiente terna de Contadores Públicos Autorizados (CPA):

Profesionales Propuestos para Designación:

No.	Nombre del Profesional	Acreditaciones Legales y Gremial	Datos de Contacto Directo
1	Felipe de Jesús Montero de los Santos	Cedula: No: 001-0577774-2	Teléfono: 809-910-6686
		Matrícula ICPARD: 3901	Correo: info@monterodelossantos.com
2	Carlos Manuel Jiménez Sánchez	Cedula: No: 001-0277989-9	Teléfono: 809-683-2446
		Matrícula ICPARD: 7847	Correo: carlosjimenez15@hotmail.com
3	Javier de Jesús Jiménez Muñoz	Cedula: No: 001-0250239-0	Teléfono: 829-637-8544
		Matrícula ICPARD: 13073	Correo: javierdejesusjim@gmail.com

Notas de garantía técnica y deontológica:

- Independencia de Criterio:** Los profesionales propuestos han sido seleccionados bajo un estricto proceso aleatorio basado en idoneidad técnica. Corresponde al Ministerio Público validar que no existan causas de inhibición o vínculos directos con las partes investigadas, de conformidad con el Código de Ética Profesional del ICPARD.
- Requerimiento de Notificación:** A los fines de mantener un estricto control de calidad del ejercicio profesional y el registro estadístico de auxiliares de la justicia, solicitamos formalmente a su despacho que, una vez sea seleccionado y dictada la resolución de designación del CPA que asumirá el encargo, dicha decisión nos sea comunicada mediante oficio formal a esta Dirección Técnica.



Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana.(ICPARD)

"Impulsando el Desarrollo Humano y Profesional de los Contadores".

RNC: 4-01-03146-9



Sin otro particular por el momento, reiterándole nuestro compromiso con el fortalecimiento de la transparencia y el sistema de justicia en la República Dominicana, se despide con sentimientos de alta consideración y estima profesional,

Lic. Bacilio Sánchez
Presidente Nacional



Lic. Jesús Antonio Mejía
Secretario General



C/Caonabo #18, Esq. Pedro A. Lluberes, Edif. Luciano 3er Nivel, Gazcue, Sto. Dgo., D.N., R. D.



(809) 688-7080



info@icpard.org



ICPARD.ORG





REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Ordenanza civil núm. 504-2026-SORD-1304

Número único de caso (NUC): 2026-0004510

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); años ciento ochenta y tres (183) de la Independencia y ciento sesenta y tres (163) de la Restauración.

La Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, localizada en la avenida Independencia, esquina avenida Enrique Jiménez Moya, edificio Registro Inmobiliario, en el Distrito Nacional, República Dominicana, presidida por Rosa Evelyn Fermín Díaz, jueza interina, quien dicta esta ordenanza en audiencia pública constituida por la infrascrita secretaria interina Valentina Pérez Montilla, y el alguacil de estrados de turno.

Con motivo de la demanda en referimiento sobre designación de secuestrario judicial, interpuesta por el señor Rafael Antonio Ramírez Bautista, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0149374-0, domiciliado y residente en la calle Centro Olímpico, núm. 51, sector El Millón, de esta ciudad; quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales al doctor Abraham Bautista Alcántara, así como a los licenciados Néstor Bautista Martínez e Iván de Jesús Valenzuela Morillo, dominicanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad y electorales números 001-1019276-2, 001-1180974-5 y 402-2141792-2, respectivamente, con estudio profesional abierto en común en la oficina Consultores Jurídicos Bautista & Asociados, ubicada en la avenida Italia, núm. 10, segundo piso, ensangre Honduras, de esta ciudad; en lo adelante parte demandante.

En contra de los señores Ángel Rafael Hernández Ureña, Leandro Rafael Hernández Ureña, Francés Hernández Ureña y Vanessa Ivelisse Hernández Cartagena, todos domiciliados, según acto introductivo de demanda, en la calle Caña Dulce, núm. 50, esquina calle Centro Olímpico,

Ordenanza civil núm. 504-2026-SORD-1304

Número único de caso (NUC): 2026-0004510

Página 1 de 17

JADS



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL

relación con el inmueble solar no.7, manzana 3536, distrito catastral 01, con una extensión superficial de 647.08 metros cuadrados, y sus mejoras consistentes en un edificio de 5 pisos, con 10 apartamentos, una casa de 2 pisos y demás anexidades consistentes en una peluquería, cisterna con bomba y caseta para agua y tanque, y cafetería-comedor, ubicado específicamente en la intersección de las calles Caña Dulce no. 50 y Centro Olímpico no. 51, sector El Millón, Santo Domingo, Distrito Nacional, amparado bajo el certificado de título matrícula no. 0100018383, libro 2639, folio 170 embargado por el demandante. Tercero: En consecuencia designar secuestrario judicial, el cual podrá ser uno de la terna sometida por el demandante, oportunamente, para recibir los valores por concepto de pago de alquileres por parte de inquilinos en relación con el inmueble embargado antes mencionado. Cuarto: Ordenar a inquilinos quienes serán debidamente individualizados pagar en manos del secuestrario secuestrario judicial que este honorable tribunal tenga a bien designar, los alquileres vencidos o por vencer del inmueble embargado, hasta tanto la finalización del embargo inmobiliario o intervenga sentencia de adjudicación. Quinto: Fijar en la suma de cien mil pesos (rd\$100,000.00), los valores que recibirá el señor secuestrario judicial que este honorable tribunal tenga a bien designar como emolumento mensual por el desempeño sus sunciones de secuestrario. Sexto: Condenar a los señores Ángel Rafael Hernández Peña y/o sus continuadores jurídicos Ángel Rafael Hernández Ureña, Leandro Rafael Hernández Ureña, Francés Hernández Ureña y Vanessa Ivelisse Hernández Cartagena, al pago de las costas del presente proceso, con distracción y provecho de las mismas a favor y provecho del Dr. Abraham Bautista Alcántara y Lic. Néstor A. Bautista Martínez, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad. Séptimo: Declarar que la presente ordenanza es ejecutoria provisionalmente, sobre minuta y sin necesidad de prestación de fianza, no obstante cualquier recurso que contra ella se interponga, de conformidad con el artículo 130 de la Ley 834-1978; y continuó concluyendo in voce de la siguiente manera: Segundo: Que se condene a las partes demandadas al pago de las costas del procedimiento en distracción y provecho de los abogados concluyentes, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad. Tercero: Solicitamos un plazo de 5 días a los fines de hacer un depósito de un escrito justificativo de conclusiones”.





REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL

PONDERACIÓN DEL CASO

1. Esta presidencia se encuentra apoderada de una demanda en referimiento sobre designación de secuestro judicial, interpuesta por el señor Rafael Antonio Ramírez Bautista, en contra de los señores Ángel Rafael Hernández Ureña, Leandro Rafael Hernández Ureña, Francés Hernández Ureña, Vanessa Ivelisse Hernández Cartagena y la señora María del Carmen Rodríguez Portal; asunto de la competencia de este tribunal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, párrafo XV de la Ley núm. 50-00 de fecha 26 de julio del año 2000, que modificó la Ley núm. 821 de fecha 21 de noviembre del año 1927, sobre Organización Judicial.
2. De conformidad con el acto introductorio de la demanda que nos apodera, la parte demandante pretende que sea designado un secuestro judicial de los valores pagados a las partes demandadas por concepto de arrendamiento del solar núm. 7, manzana núm. 3536, distrito catastral núm. 1, con una extensión superficial de 647.08 metros cuadrados, amparado bajo el certificado de matrícula núm. 0100018383, ubicado en la intersección de las calles Caña Dulce, núm. 50 y Centro Olímpico, núm. 51, sector El Millón, de esta ciudad.
3. Con la finalidad de sustentar sus pretensiones, la parte demandante alega, en síntesis, lo siguiente: a) que en fecha 4 de mayo del año 2010, el demandante otorgó un préstamo hipotecario al señor Ángel Rafael Hernández Peña por la suma de RD\$9,000,000.00, siendo la garantía el inmueble descrito anteriormente; b) que en fecha 20 de febrero del año 2013, inscribió sobre el bien un embargo inmobiliario tendente a venta en pública subasta; c) que el demandante notificó una oposición a pago de alquileres de conformidad con el artículo 685 del Código de Procedimiento Civil; d) que los demandados son personas con residencia en el exterior, lo cual razonablemente hace presumir la dificultad de pagar al demandante, y al seguir recibiendo los alquileres no hace más que dilapidar y desviar los recursos con los cuales podrían pagar al demandante.





REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL

y Ángel Rafael Hernández Peña, cuyo dispositivo ordenó al hoy demandante que, al momento de la ejecución inmobiliaria del inmueble identificado como solar núm. 7, manzana 3536, distrito catastral 01, matrícula núm. 0100018383, con una superficie de 647.08 metros cuadrados, ubicado en el Distrito Nacional, preserve el cincuenta por ciento (50%) del valor del mismo a favor de la referida señora María del Carmen Rodríguez Portalatín, en su calidad de cónyuge superstite del finado.

- B. Dicha decisión fue objeto de un recurso de apelación por parte del señor Rafael Antonio Ramírez Bautista, el cual fue rechazado mediante sentencia civil núm. 026-03-2022-SSEN-00861, de fecha 29 de diciembre del año 2022, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, confirmando en todas sus partes la sentencia recurrida.
- C. Conforme al auto administrativo núm. 038-2024-SAUTT-00055, de fecha 1 de julio del año 2024, emitido por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, con motivo del levantamiento de sobreseimiento realizada por el señor Rafael Antonio Ramírez Bautista, cuyo dispositivo rechazó dicha solicitud, manteniéndose en consecuencia el sobreseimiento del procedimiento de venta en pública subasta del inmueble.
- D. Posteriormente, en fecha 23 de mayo del año 2025, el señor Rafael Antonio Ramírez Bautista notificó en manos del señor Rafael Arturo Hernández Corniel el acto núm. 382/2025, instrumentado por el ministerial Silverio Zapata Galán, de estrados de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, una oposición al pago de alquileres respecto del inmueble objeto de esta demanda.
- E. Conforme a la certificación núm. 00324-2025, de fecha 5 de septiembre del año 2025, expedida por la Secretaría de la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dicho tribunal se encuentra apoderado de una





REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL

10. De conformidad con el artículo 1961 del Código Civil dominicano: *El secuestro puede ordenarse judicialmente: 1ro. de los muebles embargados a un deudor; 2do. de un inmueble o de una cosa mobiliaria, cuya propiedad o posesión sea litigiosa entre dos o más personas; 3ro. de las cosas que un deudor ofrece para obtener su liberación.*

11. En esa misma línea, el secuestrario judicial constituye un auxiliar de la justicia encargado de recibir, conservar y custodiar los bienes o valores puestos bajo su guarda por decisión judicial, actuando con la diligencia de un buen padre de familia y debiendo rendir cuenta de su gestión cuando le sea requerida. Su función esencial consiste en preservar la integridad de los bienes secuestrados y evitar que estos sean distraídos, deteriorados o indebidamente utilizados mientras se define la situación jurídica que les concierne.

12. En consecuencia, la función del secuestrario judicial no supone la adquisición de derecho alguno sobre los bienes o valores puestos bajo su custodia, ni implica una decisión anticipada sobre la titularidad de estos, sino que responde exclusivamente a la necesidad de conservarlos y administrarlos provisionalmente hasta tanto intervenga una decisión definitiva o desaparezcan las causas que motivaron la adopción de la medida.

13. Ahora bien, a los fines de disponer el nombramiento de un secuestrario judicial, la doctrina y la jurisprudencia han sido constantes en exigir la concurrencia de determinados presupuestos, entre los cuales se destacan la existencia de un litigio serio o de intereses contrapuestos respecto de los bienes objeto de la medida, así como la verificación del elemento de urgencia característico de la vía de referimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley núm. 834 de 1978. Dicha urgencia se configura cuando el mantenimiento del estado actual de cosas es susceptible de ocasionar un daño inminente o un perjuicio de difícil o imposible reparación para una de las partes, por lo que el juez se encuentra llamado a intervenir de manera preventiva, con la prudencia y cautela que impone la adopción de una medida excepcional y provisional.





REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL

17. De igual modo, debe precisarse que no fue objeto de controversia por parte de los demandados el hecho afirmado por el demandante de que el inmueble de referencia genera rentas por concepto de alquileres, las cuales están siendo percibidas, en apariencia de buen derecho, por los continuadores jurídicos del señor Ángel Rafael Hernández Peña, no obstante encontrarse inscrito el procedimiento de embargo inmobiliario y haber sido notificada una oposición al pago de alquileres por parte del persigiente.
18. Contrario a lo alegado por las partes demandadas, este tribunal considera que la circunstancia de que el procedimiento de embargo inmobiliario aún no haya concluido, así como la existencia de derechos reconocidos judicialmente a favor de la señora María del Carmen Rodríguez, lejos de constituir razones para rechazar la medida solicitada, ponen de manifiesto la necesidad de preservar provisionalmente los frutos civiles producidos por el inmueble, a fin de evitar que, al momento de definirse definitivamente la demanda en partición de bienes, los recursos económicos generados por dicho bien hayan desaparecido o resulten de imposible recuperación.
19. En ese contexto, este tribunal estima que la designación de un secuestrario judicial constituye una medida útil, necesaria y proporcional para garantizar la conservación de los valores provenientes de los alquileres del inmueble descrito precedentemente, sin que ello implique prejuzgar sobre la titularidad definitiva de dichos fondos ni alterar los derechos que pudieren corresponder tanto al señor Rafael Antonio Ramírez Bautista como a la señora María del Carmen Rodríguez o a los continuadores jurídicos del señor Ángel Rafael Hernández Peña.
20. En consecuencia, procede acoger la presente demanda y ordenar la designación de un secuestrario judicial provisional encargado de recibir, custodiar y administrar los valores pagados o por pagar por concepto de alquileres del inmueble identificado como solar núm. 7, manzana 3536, distrito catastral núm. 01, matrícula núm. 0100018383, hasta tanto concluya el procedimiento de embargo inmobiliario o intervenga una decisión judicial que disponga lo contrario.





REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL

24. Conviene precisar que la función del secuestrario judicial se basa en cuidar, como un buen padre de familia, el bien confiado, mantener su conservación por un tiempo limitado, y custodiar los frutos que este genere, procurando en el desempeño de sus funciones el beneficio de todos aquellos que, prima facie, ostentan derechos sobre el inmueble o sobre los valores que del mismo se derivan, y no a disponer ni realizar actos de administración que puedan poner en peligro o perjudicar los derechos de que son titulares las demás partes respecto de dichos bienes o de los fondos recaudados. A fin de que esté debidamente consciente de la responsabilidad que asume como auxiliar de la justicia, la persona designada deberá presentarse ante la secretaría de este tribunal a prestar el juramento correspondiente, previo al inicio del ejercicio de sus funciones.

25. Se advierte al secuestrario judicial que resulte nombrado por auto posterior que actúa en calidad de mandatario de la justicia y, en tal condición, se encuentra obligado a rendir cuentas de su gestión, debiendo responder por los perjuicios que su administración pudiere producir en caso de falta, negligencia o extralimitación en el ejercicio de sus atribuciones. Al momento de asumir sus funciones deberá:

- a) elaborar un inventario detallado del estado en que se encuentra el inmueble identificado como solar núm. 7, manzana 3536, distrito catastral 01, matrícula núm. 0100018383, incluyendo su situación física, jurídica y los contratos de alquiler vigentes;
- b) identificar plenamente a todos los inquilinos que ocupan el inmueble, así como los montos, plazos y condiciones de pago de los respectivos contratos de arrendamiento;
- c) notificar a cada inquilino su designación como secuestrario judicial, advirtiéndoles que, en lo adelante, deberán realizar los pagos de los alquileres exclusivamente en sus manos;
- d) custodiar y administrar los fondos recibidos por concepto de alquileres, llevando una contabilidad separada, clara y detallada de todos los ingresos percibidos, respetando en todo caso el derecho reconocido judicialmente a la señora María del Carmen Rodríguez Portalatín sobre el cincuenta por ciento (50%) del valor del inmueble y sus frutos;





REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL

En cuanto a la ejecutoriedad provisional

28. En virtud de lo establecido en el artículo 105 de la Ley núm. 834 del 15 de julio de 1978, esta ordenanza es ejecutoria provisionalmente y sin fianza, por lo que deberá ser ejecutada no obstante recurso de apelación o cualquier otro que contra ella se interponga, tal y como se hará constar en el dispositivo de la presente ordenanza.

En cuanto a las costas del procedimiento

29. El artículo 107 de la Ley núm. 834 de fecha 15 de julio de 1978 autoriza al juez de los referimientos estatuir sobre las costas generadas en el proceso, y habiendo sucumbido las partes demandadas procede condenarla al pago de las mismas, ordenando su distracción a favor de los abogados apoderados de la parte demandante, quienes así lo han solicitado, tal y como se hará constar en el dispositivo de esta ordenanza.

Esta cámara administrando justicia en nombre de la República por autoridad y mandato de la ley, en aplicación de las disposiciones establecidas en los artículos 68 y 69 de la Constitución y en ponderación de los textos convencionales y legales de la República Dominicana:

F A L L A

Primero: En cuanto a la forma, declara buena y válida la demanda en referimiento sobre designación de secuestro judicial, interpuesta por el señor Rafael Antonio Ramírez Bautista, en contra de los señores Ángel Rafael Hernández Ureña, Leandro Rafael Hernández Ureña, Francés Hernández Ureña, Vanessa Ivelisse Hernández Cartagena y la señora María del Carmen Rodríguez Portal, por haber sido hecha conforme al derecho.

Segundo: En cuanto al fondo, acoge en parte la precitada demanda, en consecuencia:



Ordenanza civil núm. 504-2026-SORD-1304

Número único de caso (NUC): 2026-0004510

Página 15 de 17

JADS



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL

pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho de los abogados que representan los intereses legales de la parte demandante, doctor Abraham Bautista Alcántara, así como a los licenciados Néstor Bautista Martínez e Iván de Jesús Valenzuela Morillo, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Nuestra ordenanza así se pronuncia, ordena y firma: Rosa Evelyn Fermín Díaz, Jueza interina.
Valentina Pérez Montilla, Secretaria interina.

-Fin del documento-



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Rosa E. Fermin Diaz
Valentina Perez Montilla

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/4S1E-3Q7R-4OC1-XKQB...>



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA